

Barranquilla, 29 de noviembre de 2023

RAD: 0800131050072023- 347 ORDINARIO

Demandante: WILLIAM RAFAEL BOLAÑO PACHECO

Demandado: SERVICIOS PORTUARIOS Y MANTENIMIENTOS GENERALES S.A

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda impetrada por WILLIAM RAFAEL BOLAÑO PACHECO contra SERVICIOS PORTUARIOS Y MANTENIMIENTOS GENERALES S.A, le correspondió a este juzgado en diligencia de reparto.

SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Doctor FERNANDO ENRIQUE HERNÁNDEZ MIRANDA, en calidad de apoderado del señor WILLIAM RAFAEL BOLAÑO PACHECO a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor WILLIAM RAFAEL BOLAÑO PACHECO presentó demanda contra SERVICIOS PORTUARIOS Y MANTENIMIENTOS GENERALES S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

De otro lado, en cuanto a la verificación de los requisitos de forma el despacho observa que se incurre en las siguientes falencias, las cuales se derivan del artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, así:

HECHOS:

El indicado como 10 no se configura hecho del proceso, por cuanto se expresa un argumento jurídico que puede contenido en el acápite de razones y fundamentos de derecho. Cabe decir que no es una situación fáctica que pueda ser respondida en los términos del artículo 31 del CPLSS.

El 12 no es un hecho sino una pretensión que puede insertarse en el acápite respectivo o, igualmente en los fundamentos y razones de derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE

BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor WILLIAM RAFAEL BOLAÑO PACHECO a fin de que proceda a subsanarla en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal de la parte actora al Doctor. FERNANDO ENRIQUE HERNÁNDEZ MIRANDA, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA  
Barranquilla, 30- 11- 2023, se notifica auto de  
29- 11-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°178  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo